

VII Jornadas de Sociología de la UNLP

“Argentina en el escenario latinoamericano actual: debates desde las ciencias sociales”

La Plata, 5, 6 y 7 de diciembre de 2012

Mesa 30: Delito y orden social. Las sociologías del control social

Título de la Trabajo: **Democracia y Leyes Antiterroristas. El control social sobre los díscolos de la Democracia Argentina post-dictatorial (1984-2011).**

Graciela Cecilia Samanes

PECOS. IIGG. Facultad de Ciencias Sociales. UBA

ceciliasamanes@gmail.com

I. Resumen

Cada período histórico se construye según las pujas persistentes entre los diferentes actores sociales, éstas moldean contextos sociales, políticos y económicos particulares.

Simultáneamente, la gubernamentalidad adquiere las especificidades necesarias y suficientes para conducir las conductas dentro de los marcos que establece el orden social dominante.

En este sentido, con la apertura democrática Argentina desde diciembre de 1983, los diferentes gobiernos se abocaron a la tarea del control social sobre los díscolos por medio de la legalidad como estrategia de reafirmar la vocación democrática, de sostener la restauración institucional y de minimizar cualquier riesgo de desviación de los sujetos y de la protesta social.

Nos valemos de la noción de archivo como estrategia para el análisis de las Leyes Antiterroristas prescriptas por los Gobiernos post-dictatoriales. Entendida como el conjunto de discursos efectivamente pronunciados, que continua funcionando y que se transforma a través de la historia, esta herramienta permite establecer sus múltiples relaciones y hallar sus regularidades.

Trabajamos a partir del Decreto Nacional 83/89 firmado por el Dr. Raúl Alfonsín, luego del asalto al Regimiento de Infantería Mecanizado 3 "General Belgrano" con asiento en La Tablada por parte de militantes de Movimiento Todos Por La Patria en enero de 1989, continuando con el Decreto Nacional 327/89, atravesamos las distintas leyes que los sucesivos Gobiernos instauraron hasta llegar al proyecto de Ley del 13 octubre de 2011 firmado por el Dr. Julio Alak, Ministro de Justicia, y el Dr. Aníbal Fernández, Jefe de Gabinete.

Haciendo uso de la legalidad institucional el orden social se prepara para contener las protestas sociales que genera este modelo económico cada vez más inequitativo -a pesar de los buenos discursos-

II. Introducción

Entre 1983, salida de la Dictadura genocida, y 2011 luego de casi 30 años de democracia, se puede hacer un recorrido por las Leyes y Decretos que se instalaron desde el Estado para institucionalizar la represión y una gubernamentalidad para el control social de los sujetos.

Cuando aún el “otro negativizado” era el Delincuente subversivo y persistían algunas dictaduras en los países vecinos (en Uruguay permaneció hasta fin de 1985 y Chile hasta 1989), aparecen algunos dispositivos democráticos de los que se valió el poder político estatal para domesticar a aquellos que añoraban la política subversiva de los años '70, primero y, unos años mas tarde a los que reaparecían en la arena política en busca de recuperación de sus derechos o ampliación de los mismos.

A todos ellos les caía “todo el peso de la ley”.

III. El devenir legal

Ya en diciembre de 1987 la MESA DEL CONSENSO, formada por doce partidos políticos expresaron que: "la naturaleza política y jurídica del Estado de Derecho otorga al Poder Constitucional la facultad de disponer de todos los recursos humanos y materiales para consolidar la paz interior, resguardando la vida, el honor y el patrimonio de todos los habitantes".

En este recorrido, y en medio de las luchas por la hegemonía en el plano de los Derechos Humanos, entre las organizaciones nacidas al calor de la lucha anti dictatorial, el Gobierno mediador y las Fuerzas Armadas que no querían ser juzgadas, aparece en ABRIL de 1988 la LEY DE DEFENSA NACIONAL (Nro. Ley 23.554). Según el objetivo planteado en sus primeros artículos establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales fundamentales para la preparación, ejecución y control de la defensa nacional -que es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación- para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva para enfrentar las agresiones de origen externo

En Enero de 1989, la agrupación política Movimiento Todos por la Patria, realiza un asalto al Cuartel de La Tablada, que según referían en sus publicaciones allí se estaría gestando un nuevo levantamiento militar para finalizar en un nuevo golpe de Estado. Además de una represión sangrienta (con un saldo de 39 muertos, 8 desaparecidos de los cuales se encontraron solo 5 cuerpos pero no hubo certeza a quienes pertenecían, y aplicación de todo tipo de torturas a los presos) el resultado fue la CREACION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD (decreto nacional 83/89), cuya misión era instrumentar las medidas necesarias para la más rápida investigación y dilucidación de los acontecimientos producidos, para preverse la necesaria coordinación de decisiones que se adopten en todos los ámbitos

En marzo de ese año se endurece aún más la política represiva y se legaliza (mediante Decreto Nacional 327/89) EL EMPLEO DE ORGANISMOS DE INTELIGENCIA Y OPERACIONALES FRENTE A LA ACTIVIDAD SUBVERSIVA

Con el decreto 392/90 de Carlos Menem que amplió aquella intervención para conjurar situaciones de “conmoción social”. Recordemos que eran momentos en que la desocupación crecía insistentemente, aparecían los cortes de ruta y luchas en la calle en reclamo de trabajo.

En el marco de un modelo económico que arrasaba con el bienestar alcanzado en las décadas anteriores y la aparición de nuevos conflictos sociales, el Estado argentino firma convenios regionales e internacionales de aplicación obligatoria a nivel Constitucional que delimitan y castigan las libertades públicas.

En Febrero de 2000, se establece (según la LEY 25241) la REDUCCION DE PENAS A QUIENES COLABOREN EN LA INVESTIGACION DE HECHOS DE TERRORISMO y dice que se podrá excepcionalmente reducirse la escala penal aplicando la de la tentativa o limitándola a la mitad, al imputado que, antes del dictado de la sentencia definitiva, colabore eficazmente con la investigación.

Recordemos que en Septiembre de 2001 fue el atentado a las Torres Gemelas de Nueva York, donde el flagelo del Terrorismo Internacional ya no tiene fronteras, en la verborragia (y no sólo) de nuestro vecino del norte, este suceso les permitió avanzar sobre el gas Afgano (en octubre del mismo año) y la invasión por el petróleo de Irak en marzo de 2003.

En esta carrera y lucha contra los Terroristas que no respetan ni siquiera la capital de la explotación del capital, el Consejo de Seguridad de la ONU avanza sin freno para terminar con estos sujetos allí donde estén, y además de instalar bases militares en diferentes países,

ponen una cara legal con Convenios y Tratados Internacionales.

En este marco político el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFI) adquiere relevancia en los últimos años.

El GAFI elabora RECOMENDACIONES sobre el lavado de dinero, de las 40 recomendaciones originales de 1990, son revisadas las tipologías establecidas en 1996 y adoptadas por más de 130 países constituyendo un estándar internacional anti lavado.

En octubre de 2001, en concordancia con la invasión a Afganistán en busca de talibanes terroristas, el GAFI amplía las dimensiones sobre las que tiene injerencia e incorpora el eje de financiamiento al terrorismo con 8 recomendaciones específicas que entran en vigor en abril de 2003, sin hacer demasiadas precisiones sobre algunos conceptos utilizados establece que:

- Tipifica el financiamiento del terrorismo y el lavado de activos asociado; adoptada por Argentina en la Convención de Barbados. Para establecer qué es un ACTO TERRORISTA refiere a diversas Convenciones internacionales y en los mismos sólo hay ejemplo de los actos.
- Congelamiento y decomiso de activos terroristas; cuando cada país entienda que el aporte de un fondo sea para solventar actos terroristas.
- Sistemas alternativos de envíos de fondos y Transferencias electrónicas de dinero; Los países deben estar atentos al traslado de personas que trasladen dinero que puede suponerse para sostener al terrorismo.
- Organizaciones sin fines de lucro; son vistas como peligrosas algunas que puedan adoptar una fachada legal.

Estas son algunas de las recomendaciones más relevantes que ponen como objetivo de desconfianza a toda persona u organización que sea sospechada por el Estado de terrorista o colaborador.

En Marzo de 2005 (con la LEY 26.023) Argentina APRUEBA LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO ADOPTADA EN BARBADOS en junio de 2002

También en Marzo de 2005 y como no alcanza con la lucha política antiterrorista, (mediante la LEY 26.024) se establece la APROBACION DEL CONVENIO

INTERNACIONAL PARA LA REPRESION DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Aquí ya determinan qué es lo que se deberá castigar.

Artículo 1 A los efectos del presente Convenio:

1. Por "**fondos**" se entenderá los bienes de cualquier tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio y cartas de crédito.

2. Por "**institución gubernamental o pública**" se entenderá toda instalación o vehículo de carácter permanente o temporario utilizado u ocupado por representantes de un Estado, funcionarios del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo o la administración de justicia, empleados o funcionarios de un Estado u otra autoridad o entidad pública o funcionarios o empleados de una organización intergubernamental, en el desempeño de sus funciones oficiales.

3. Por "**producto**" se entenderá cualesquiera fondos procedentes u obtenidos, directa o indirectamente, de la comisión de un delito enunciado en el artículo 2.

Se modifica el Código Penal (con la LEY 26.268) en Junio de 2007, para delimitar aún más que se castigan las ASOCIACIONES ILICITAS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. LAVADO DE ACTIVOS.

Artículo 213 ter.- Se impondrá reclusión o prisión de CINCO (5) a VEINTE (20) años al que tomare parte de una asociación ilícita cuyo propósito sea, mediante la comisión de delitos, aterrorizar a la población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, siempre que ella reúna las siguientes características:

- a) Tener un plan de acción destinado a la propagación del odio étnico, religioso o político;
- b) Estar organizada en redes operativas internacionales;

- c) Disponer de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos o cualquier otro medio idóneo para poner en peligro la vida o la integridad de un número indeterminado de personas.

Para los fundadores o jefes de la asociación el mínimo de la pena será de DIEZ (10) años de reclusión o prisión.

Hasta que llegamos al 2011 con 2 leyes.

Una (la LEY 26.683) que MODIFICA el CODIGO PENAL, en Junio de 2011, donde se agravan las penas a aplicar por el-LAVADO DE ACTIVOS-y por ENCUBRIMIENTO de actividades terroristas.

Y en Diciembre de 2011 (Ley 26.734) que además determina un castigo sobre quienes ejecuten delitos con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo.

Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional.

IV. Conclusión

Si bien las luchas populares permanentes exhiben inevitablemente perfiles de cierta violencia se puede decir que la llamada LEY ANTITERRORISTA: es UNA HERRAMIENTA PARA REPRIMIR a los sujetos

El primero de los objetivos se funda en tener una herramienta legal, legitimada por haber sido aprobada por el parlamento, que permita desactivar los conflictos sociales y sindicales mediante la privación de la libertad de los dirigentes y los activistas. Esto ha provocado que, en momentos de agudización de las contradicciones sociales, las cárceles argentinas se poblaran de presos políticos, y que en momentos de mayor auge de la lucha se crearan leyes represivas a la medida de esos conflictos.

El segundo de los objetivos ha sido también una constante en nuestro país y en el

mundo: convertir al opositor político en un “delincuente”, un “terrorista”, un “enemigo”, al que está justificado perseguir, encarcelar e inclusive aniquilar, porque está en contra de los valores sociales dominantes. El hecho de sancionar leyes penales que castigan hechos de protesta tiene este claro objetivo, ya que en el mejor de los casos los reclamos son tildados de “ilegales” y los activistas de “delincuentes”.

Además, estas herramientas legales se han complementado con la persecución abierta a los luchadores, el hostigamiento por parte de las fuerzas policiales, avalado por el aparato del Estado.

En suma, si nos atenemos a la letra de la ley tendríamos que concluir que todos los que luchan por un cambio social, por un mundo justo, son terroristas, por eso el Buen Gobierno apela históricamente y apelará a distintas herramientas represivas para intentar contener, desacreditar y desactivar las luchas.

V. Referencia Bibliográfica

- Althusser, Louis. (2005). *Ideología y aparatos ideológicos de Estado. Freud y Lacan*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Foucault, Michel. (1992). *Microfísica del poder*. Madrid: Ediciones de La Piqueta.
- (1991). *La Arqueología del Saber*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- (2008). *Los anormales*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- (2009). *Seguridad, territorio, población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Dispositivo en Foucault: <http://www.con-versiones.com/nota0564.htm>, Con-versiones, julio 2006, consultado enero 2010.
- Izaguirre, Inés y colaboradores. (2009). *Lucha de clases, guerra civil y genocidio en la Argentina 1973-1983*. Buenos Aires: Eudeba.
- Marin, J. C.. (2007). “*El ocaso de una ilusión. Chile 1967/1973*”. Buenos Aires: Ediciones P.I.Ca.So./Inedh.
- (2007). “*Los hechos armados*”, Buenos Aires: Ediciones P.I.Ca.So./La Rosa Blindada.

- www.gafisud.org